



AUTO No **1048** DE 2017  
( 20 DE OCTUBRE )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE DOS ÁRBOLES DE ESPECIE ROBLES (TABEBUIA ROSEA), UBICADO EN EL ÁREA DEL CEMENTERIO CENTRAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que el señor PBRO. JEFFERSON ARIZA OJEDA, en su condición de Administrador del Cementerio Central Nuestra Señora De Los Remedios, ubicado en la carrera 11 N°5, Riohacha – La Guajira, mediante radicado internos N° ENT – 4087, del 04/08/2017, solicito a Corpoguajira un Permiso para la tala de dos árboles de la especie Roble (Tabebuia Rosea), ubicados dentro de las instalaciones del Cementerio Central, localizado en la carrera 11 N°5, en jurisdicción del Municipio de Riohacha Departamento de La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor PBRO. JEFFERSON ARIZA OJEDA, mediante auto N°682 del 9 de agosto de 2017 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al sitio de interés.

Que mediante informe técnico con radicado INT – 3580 de fecha 10/10/2017, el grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental manifiestan lo siguiente:

X 202

### 1. ANTECEDENTES.

Mediante oficio con radicado de ENT – 4087 de fecha 04 de agosto de 2017, el PBRO. JEFFERSON ARIZA OJEDA, Vicario General, actuando en calidad de administrador del cementerio Central Nuestra Señora de Los Remedios, solicita a CORPOGUAJIRA, permiso para talar unos árboles que están presentando deterioros a las bóvedas, lo anterior para atender quejas de propietarios de las mismas y aun teniendo pleno conocimiento de los beneficios que los árboles les proporcionan

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de tala, emite auto de trámite No. 682 fechado 09 de agosto de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 2709 de fecha 11 del mismo mes y anualidad, da traslado de dicho auto a la Coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para que se ordene la práctica de la visita y se presente el concepto técnico para continuar con los trámites pertinentes.

El día 25 de septiembre de 2017 en atención al auto antes mencionado, se practica visita de evaluación a la solicitud de tala en el sitio indicado, verificando que se trata de dos (2) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) los cuales se ubican dentro del Cementerio Central de la ciudad de Riohacha, después de analizar y comprobar el objeto de la solicitud (daños en pisos e infraestructuras de bóvedas), se comprueba durante la visita de campo la veracidad de autorizar de manera urgente el permiso solicitado; lo anterior debido a que los especímenes durante su etapa de desarrollo crecieron muy cerca de las bóvedas ya que se observa que éstos llegaron por dispersión de semillas al sitio y no tuvieron en cuenta que esta es una especie maderable de rápido crecimiento y de raíces principales superficiales las cuales son el soporte del peso o volumen de la biomasa foliar y que están presentando los daños en las infraestructura del cementerio central (Bóvedas), tal como se puede apreciar en las evidencias adjuntas en el contexto del presente informe de visita. Siendo esta la razón que obliga al usuario, en solicitar dicho permiso de tala.

Tabla 1 Coordenadas de ubicación de los especímenes, Datum Magna - Sirgas

Especie	Latitud	Longitud	Punto GPS
Roble	11° 31' 50.6" N	72° 54' 33.8" O	782
Roble	11° 33' 01 1" N	72° 54' 44.8" O	783

Tabla 2. Descripción de la especie

Nombre	Nombre Científico	Cant.	Estado de	Poda	Tala	Observación
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	Ninguna		X	Se requiere ordenar la tala por los daños que los especímenes está generando en el interior del cementerio.
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	Ninguna		X	

Tabla 3. Descripción Dasométrica de los especímenes

No.	N. V.	N.C.	DAP	HT	HC	Ff	AB	V.C.	V.T. M <sup>3</sup>
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,22	8	5	0,7	0,0380	0,133	0,2128
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,12	5	3	0,7	0,0113	0,0237	0,0395
		Total					0,0493	0,1567	0,2523

#### Evidencias del árbol objeto de tala

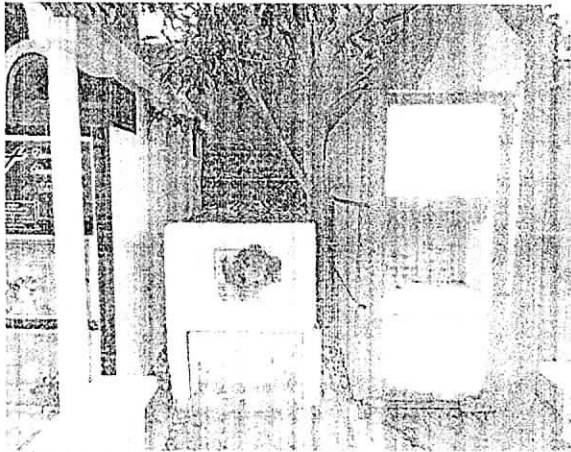


Árbol de Roble desarrollado en espacio muy reducido

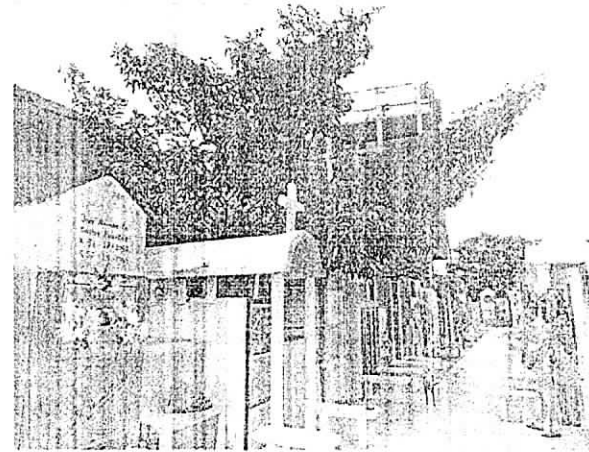


Base del tallo del árbol de Roble

*Ph...*



Árbol de Roble deteriorando las bóvedas



Apreciación del espécimen por encima de las bóvedas

#### RECOMENDACIÓN.

- Ante los hechos evaluados en campo correspondientes a la especie mencionada, técnicamente consideramos procedente se autorice la tala de dos (2) árboles de Roble (*Tabebuia rosea*), ubicados en áreas del Cementerio Central del Distrito de Riohacha.
- En el acto administrativo que se autorice el permiso solicitado, se debe exigir que la disposición de los residuos productos de la tala deba depositarse en áreas del relleno sanitario del distrito de Riohacha.
- Referente a la tasa forestal del permiso de Tala de los dos (2) árboles de Roble (*Tabebuia rosea*), Corpoguajira deberá exigir al interesado, la suma de Treinta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos ML. (\$36.886,00), valor que debe consignar en la cuenta bancaria que la Autoridad Ambiental le indique.

La tala mencionada esta soportada en el artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de emergencia.** Decreto 1076 de mayo de 2015 el cual cita textualmente que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente quien técnicamente evaluará la necesidad de la tala.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor PBRO. JEFFERSON ARIZA OJEDA, para realizar la tala de dos árboles de la especie Roble (*Tabebuia Rosea*), ubicados en áreas del Cementerio Central del Distrito de Riohacha – La Guajira.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor PBRO. JEFFERSON ARIZA OJEDA, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 36.886,00).

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización es de sesenta días (60) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:



**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación, de la tala de los dos (2) árboles de Roble (*Tabebuia rosea*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO<sub>2</sub> y reproductor de Oxígeno, factores importantes para la disminución del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio y hábitat en la especie; por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe exigir al peticionario de dicho permiso compensar los impactos antes citados, entregando en las oficinas de la autoridad ambiental seis (6) árboles de sombríos o frutales, los árboles exigidos en compensación deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros, buen estado fitosanitario, vigorosos y con abundante follaje; las especies pueden ser: Maíz tostado (*Melicococa acuminata*), Mamón (*Melicoccus bijuga*), Mango (*Mangifera indica*) o Nisperos (*Manilkara zapota*). La vigencia para la entrega de la compensación exigida no debe exceder el tiempo del permiso para la realización de la tala solicitada.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Señor PBRO. JEFFERSON ARIZA OJEDA, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

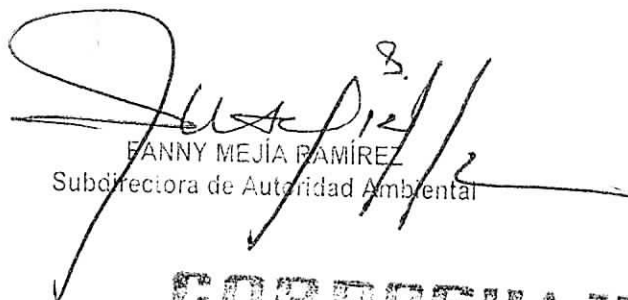
**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO DECIMO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veinte (20) días del mes de Octubre de 2017

  
**FANNY MEJÍA RAMÍREZ**  
 Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto L. Romero.

**P**

**CORPOGUAJIRA**  
 RIOHACHA, 31 octubre / 2017  
 EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
 PROVIDENCIA QUE ANTERE AL SR. Jefferson  
Ariza Ojeda C.C. 84.071.199  
 LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PUEDEN ENTERRADO EN  
 LA INSTANCIA PARA  
 LA NOTIFICACION.   
 LA NOTIFICACION. 